



Exp: 16-005057-0007-CO

Res. N° 2016006198

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas y veintiséis minutos de seis de mayo de dos mil dieciséis.

Recurso de amparo que se tramita en el expediente **No. 16-005057- 0007-CO**, interpuesto por **ALEJANDRO FERNÁNDEZ SANABRIA y CRISTINA FALLAS**, a favor de **EL FINANCIERO**, contra el **BANCO DE COSTA RICA**.

Resultando:

I.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 12:00 horas del 21 de abril de 2016, los recurrentes interponen recurso de amparo. Manifiestan que el banco recurrido le impidió procesar los datos con una computadora debido al sistema de clave secreta que se exige en el archivo entregado al Financiero, lo cual estima anuló el acceso real a datos públicos. En este sentido, indican que el periódico El Financiero decidió investigar la distribución salarial de 19 instituciones públicas; para ello, solicitó a 19 instituciones diferente información en formato Excel. Refieren que todas remitieron la información en formatos manejables por computadora, salvo el banco recurrido, quien bloqueó con contraseña su archivo de Excel. Debido a lo anterior, menciona que las computadoras no pudieron efectuar las estimaciones necesarias (coeficiente de Gini, promedios, entre otros). Exponen que en virtud de lo anterior, no se les dio acceso real a la información sino que solo se les permitió leer los datos. Reclaman que se les impidió extraer conocimiento del archivo. Refieren que entregar los datos pero bloquear la posibilidad de realizar análisis computarizado con ellos es una forma de violentar el acceso a la información. Refieren que, infructuosamente, solicitaron al banco recurrido remitir el archivo “desprotegido”. Indican que sin la

EXPEDIENTE N° 16-005057-0007-CO

contraseña, solo pueden leer los datos (49533 observaciones, 500.000 datos). Señalan que la información es demasiada para que un ser humano la procese. Exponen que el 3 de agosto de 2015, El Financiero envió un correo a las funcionarias Hilda Durán Soto y Carolina Acuña Durán, encargadas de relaciones con la prensa de la autoridad recurrida, solicitando información salarial. Comentan que sin la contraseña no se pueden obtener promedios, hacer sumas, restas, gráficas, entre otros. Estiman que la acción del recurrido se torna en una barrera creada deliberadamente para impedir que los datos de interés público sean puestos en conocimiento para labores periodísticas. Por lo expuesto, solicitan que se declare con lugar el recurso.

2.- Por escrito recibido a las 15:02 horas del 28 de abril de 2016, informa bajo juramento Leonardo Acuña Alvarado, en su condición de Subgerente del Banco de Costa Rica que el 3 de agosto de 2015, el Periódico El Financiero le pidió al Banco, a través de la Gerencia de Relaciones Corporativas, información sobre salarios institucionales. Indica que el 27 de agosto de 2015, toda la información solicitada fue remitida por el banco mediante correo electrónico. Expone que la información fue remitida en un archivo Excel con una *“«clave de protección»” que se le proporcionó al solicitante para facilitarle pleno acceso al contenido del archivo –tal y como el Banco estila- y con el único fin de evitar la alteración de datos relacionados con el archivo remitido.* Alega que la información remitida fue completa, precisa, actualizada y clara; además, se le dio al periódico aludido dentro del plazo señalado por la Unidad de Comunicación Externa. Explica que la protección adicional a la información contenida en el archivo Excel enviado por correo electrónica a la periodista responde únicamente al objetivo de que los datos y formatos oficiales del Banco de Costa Rica no puedan ser modificados ni alterados en protección a la integridad de la información. Arguye que la protección no pretende restringir el acceso a la

EXPEDIENTE N° 16-005057-0007-CO

información a la que tiene derecho toda persona "y el código de protección que acompaña el archivo y que se le proporcionó al solicitante para pudiera acceder a los datos tampoco violenta el derecho a ser informado, puesto que ello no afecta la veracidad y actualidad de los estos, ni tampoco interrumpe la lectura de la información, ni obstaculiza su contenido para ser vista, comparada, fotografiada, transcrita e incluso impresa." Indica que la información que circula en medios electrónicos (correo electrónico) o medios físicos (CD) sin protección puede ser objeto de manipulación o modificación, violando su contenido y alcances, de ahí la importancia de que documentos que deben ser custodiados de forma responsable por parte del Banco deban transmitirse de esa forma, ello en resguardo de la integridad y seguridad de la información. Aduce que la información debe ser protegida para evitar que sea manipulada con el peligro inminente de que se produzcan errores que puedan atribuirse a la información original de donde se extrajeron.

3.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Murillo**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. Los recurrentes aducen que, en su condición de periodistas de El Financiero y en el marco de una investigación que estaba realizando este medio de comunicación sobre la distribución salarial en varias instituciones públicas, solicitaron al banco recurrido cierta información. Refieren que el banco remitió los datos solicitados, pero estos se encontraban protegidos de modo que solo se podían leer, mas no analizarse de una forma computarizada (calcular promedios, coeficiente de Gini, realizar gráficos entre otros). Estiman que esta protección informática violenta el derecho al acceso a la información pública.

EXPEDIENTE N° 16-005057-0007-CO

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) El 3 de agosto de 2015, vía correo electrónico, la recurrente Fallas, en su condición de periodista de El Financiero, solicitó al banco recurrido, en formato de hojas de cálculo: “1. El presupuesto total ejecutado por la institución para los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente; 2. El monto del presupuesto utilizado en remuneraciones en cada uno de esos años; 3. El monto del presupuesto utilizado en remuneraciones segregado en lo que corresponde al pago del salario base y cada uno de los diferentes pagos adicionales al salario base para cada año que conforman en salario bruto de los trabajadores de la institución. Por ejemplo (y sin que esta sea una lista cerrada de posibilidades): anualidades, dedicación exclusiva, pago por prohibición, pago por carrera profesional, pago por disponibilidad, pago por riesgos laborales, zonaje y cualquier otro incentivo existente (por favor detalles los demás incentivos). 4. Excluyendo los nombres de los funcionarios, por favor darnos acceso al salario bruto promedio mensual que recibió cada empleado de tiempo completo en la institución en el 2014, incluyendo su aguinaldo en la estimación, y excluyendo los meses en los que no laboró en la institución y no recibió salario alguno en ese año (esto para el caso de despidos o cualquier motivo por el cual alguien no

haya trabajado todos los meses y no recibiera un salario (...)"(véase prueba aportada);

b) El 27 de agosto de 2015, el Banco de Costa Rica remitió al Periódico El Financiero toda la información solicitada en formato digital (hecho incontrovertido);

c) La hoja de Excel en la que se remitió la información al Periódico El Financiero está protegida de manera que las celdas solo se muestran en modo de lectura, por lo que no se pueden utilizar los datos para realizar operaciones en la misma hoja (véase prueba aportada);

d) La protección informática de los datos remitidos al periódico tutelado no impide su impresión (véase informe rendido).

III.- Sobre la entrega de información pública en un formato específico.

Sobre este tema, esta Sala, en sentencia N° 2014-4037 de las 11:02 horas del 21 de marzo de 2014 indicó:

“Se hace ver a las partes que el derecho de acceso a la información no obliga a la Administración a procesar los datos en un formato específico o según criterios particulares, como lo sería entregar la información en hoja de cálculo o catalogar las instituciones según los deseos del petente. Sí la obliga a proporcionar la totalidad de los datos solicitados en el formato y según la categorización en que se encuentren en sus bases de datos. Así, la digitalización de la información pública, lo que incluye el escenario ideal indicado supra, exige una adaptación progresiva acorde a las posibilidades

EXPEDIENTE N° 16-005057-0007-CO

presupuestarias, tecnológicas y de recursos humanos de cada Administración, no sea que por digitalizar toda la información pública o entregarla en un determinado formato, se dejen de atender otros aspectos esenciales del servicio público que se brinda a la población en general. La atención de peticiones como la que se conoce en autos, no puede implicar el descuido de los servicios ordinarios que provee la Administración o salirse del giro normal de la institución.” (énfasis agregado).

IV.- Sobre el caso concreto. Los recurrentes aducen que, en su condición de periodistas de El Financiero y en el marco de una investigación que estaba realizando este medio de comunicación sobre la distribución salarial en varias instituciones públicas, solicitaron al banco recurrido cierta información. Refieren que el banco remitió los datos solicitados, pero estos se encontraban protegidos de modo que solo se podían leer, mas no analizarse de una forma computarizada (calcular promedios, coeficiente de Gini, realizar gráficos entre otros). Estiman que esta protección informática violenta el derecho al acceso a la información pública.

Al respecto, se tiene por acreditado que el 3 de agosto de 2015, vía correo electrónico, la recurrente Fallas, en su condición de periodista de El Financiero, solicitó al banco recurrido en formato de hojas de cálculo: “1. *El presupuesto total ejecutado por la institución para los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente;* 2. *El monto del presupuesto utilizado en remuneraciones en cada uno de esos años;* 3. *El monto del presupuesto utilizado en remuneraciones segregado en lo que corresponde al pago del salario base y cada uno de los diferentes pagos adicionales al salario base para cada año que conforman en salario bruto de los trabajadores de la institución. Por ejemplo (y sin que esta sea una lista cerrada*

EXPEDIENTE N° 16-005057-0007-CO

de posibilidades): anualidades, dedicación exclusiva, pago por prohibición, pago por carrera profesional, pago por disponibilidad, pago por riesgos laborales, zonaje y cualquier otro incentivo existente (por favor detalles los demás incentivos). 4. Excluyendo los nombres de los funcionarios, por favor darnos acceso al salario bruto promedio mensual que recibió cada empleado de tiempo completo en la institución en el 2014, incluyendo su aguinaldo en la estimación, y excluyendo los meses en los que no laboró en la institución y no recibió salario alguno en ese año (esto para el caso de despidos o cualquier motivo por el cual alguien no haya trabajado todos los meses y no recibiera un salario) (...)". En consecuencia, el 27 de agosto de 2015, el Banco de Costa Rica remitió al periódico aludido toda la información solicitada en formato digital. Efectivamente, de la prueba que consta en el expediente se acredita que la hoja de Excel en la que se remitió la información está protegida de manera que las celdas solo se muestran en modo de lectura, por lo que no se pueden utilizar los datos para realizar operaciones de ningún tipo en la misma hoja.

Por su parte, la autoridad recurrida informa que la protección de los datos proporcionados responde al objetivo de evitar que estos sean modificados o alterados, ello en aras de impedir que la información sea manipulada y que se produzcan errores que pudiesen atribuirse a la fuente original de información, sea el banco. Así las cosas, observa esta Sala que la protección informática de los datos suministrados a los recurrentes resulta razonablemente justificada.

Como se mencionó en el considerando anterior, este Tribunal ha dispuesto en su jurisprudencia que el derecho constitucional de acceso a la información pública no obliga a la Administración a procesar y entregar los datos en un formato específico o según criterios particulares. Bajo esta tesitura, el banco accionado no estaba obligado a brindar la información en un formato “desprotegido” que le permitiera a los recurrentes trabajar con los datos desde esa

EXPEDIENTE N° 16-005057-0007-CO

misma hoja de Excel. Los accionantes pueden transcribir o imprimir la información si lo que buscan es analizarla desde diferentes aristas a fin de llegar a distintas conclusiones. Ahora bien, los amparados alegan que la cantidad de información es mucha para ser procesada por un medio diferente al computarizado; sin embargo, cabe destacar que fueron ellos mismos quienes solicitaron esa cantidad de datos.

En mérito de las consideraciones esgrimidas, no se estima que la protección informática de los datos suministrados violente el derecho fundamental al acceso a la información pública. En consecuencia, se impone declarar sin lugar el recurso.

V.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:


Se declara sin lugar el recurso.



Fernando Cruz C.

Presidente a.i.

EXPEDIENTE N° 16-005057-0007-CO



Fernando Castillo V.



Nancy Hernández L.




José Paulino Hernández G.



Enrique Ulate Ch.



Carlos Estrada N.



Ronald Salazar M.

USO OFICIAL
PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE N° 16-005057-0007-CO